



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 046-2018-OSCE/SGE

21 MAR. 2018

### VISTOS:

La Resolución N° 012-2017-OSCE/UREH de fecha 20 de noviembre de 2017, el Informe N° 028-2018/UREH, revisado el expediente y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, se aprueba la Ley del Servicio Civil, mediante la que se establece el nuevo régimen disciplinario de las Entidades Públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, por el cual se dispuso que a partir del 13 de septiembre de 2014, entran en vigencia las normas procedimentales del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD;

Que, mediante la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE la Autoridad Nacional del Servicio Civil reguló los aspectos vinculados con los procedimientos administrativos disciplinarios;

Que, mediante el Informe N° 024-2017/UREH-ST, de fecha 08 de noviembre de 2017, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos del OSCE emitió la precalificación sobre una presunta falta cometida por parte del servidor Cristian Joe Cabrera Gil, recomendando el inicio del PAD;

Que, mediante Resolución N° 012-2017-OSCE/UREH se dispuso el inicio del PAD contra el citado servidor, por la presunta comisión de la infracción prevista por el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 2017, el servidor presentó los correspondientes descargos;



## I. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR:

CRISTIAN JOE CABRERA GIL, identificado con DNI N° 42378749, Profesional II - Especialista Legal del Tribunal de Contrataciones del Estado, contratado bajo la modalidad regulada por el Texto Único Ordenado - TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-98-TR, desde el 02 de enero de 2012 hasta el 31 de enero de 2017.

## II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

1.1 Mediante Informe N° 001-2016/JCDEC de fecha 31 de octubre de 2016, el servidor Jozef Jáuregui Castro de Cavalcanti informó a la Secretaria del Tribunal el extravío de los anexos del Expediente N° 3180-2015.TCE, indicando lo siguiente:

- Que el 16 de septiembre de 2016, aproximadamente a las 7:30, el señor Cristian Joe Cabrera Gil le entregó el Expediente N° 3180-2015, el cual constaba de un (01) tomo y seis (06) anexos, procediendo a la publicación del pronunciamiento.
- Que, dado que no era posible su almacenamiento en el área de notificaciones por trabajos de remodelación, los expedientes fueron colocados en el Área de Después de Sala.
- Que luego de terminada la jornada laboral procedió a cerrar la puerta del Área de Después de Sala dejando dentro de dicha oficina los expedientes y anexos de los mismos, entre los cuales se encontraban los anexos del Expediente N° 3180-2015.
- Que el 19 de septiembre de 2016, a partir de las 14:00 horas, se dirigió al Área de Después de Sala para constatar que no haya ningún expediente pendiente de traslado, sin embargo, el miércoles 21 de septiembre de 2016, mientras se trabajaban los expedientes para su pase al Área de Ejecución, señala que no se encontraron los anexos del Expediente N° 3180-2015; procediéndose a búsqueda sin éxito.

1.2 Mediante el Memorando N° 1599-2016/STCE de fecha 14 de noviembre de 2016, la Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado informó al Presidente del colegiado sobre el extravío de los anexos del Expediente N° 3180-2015, indicando lo informado por el señor Castro de Cavalcanti, confirmando que el día 16 de septiembre de 2016, dado que se realizarían trabajos de remodelación en el Área de Notificaciones de la Secretaría [se colocaría en la pared un andamio y/o anaque] de metal], se dispuso el resguardo de los expedientes administrativos y demás documentos que se gestionan y custodian en dicha área, por lo que, fueron colocados en el Área de Después de Sala.

Atendiendo a los hechos, La Secretaría del Tribunal de Contrataciones recomendó que se visualice el video de los días 17 y 18 de septiembre de 2016 de forma que ayude a esclarecer la pérdida de los anexos del Expediente Administrativo, a fin de establecer el deslinde de responsabilidades. Además, recomendó adoptar medidas de seguridad para brindar mayor protección a la documentación y expedientes administrativos.



1.3 Mediante el Memorando N° 1794-2016/TCE de fecha 23 de noviembre de 2016, el Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado informó de lo sucedido a la Oficina de Administración, a fin de que se evalúe el caso y de corresponder, se inicie el deslinde de responsabilidades administrativas.

1.4 Mediante Memorando Múltiple N° 063-2016/OAD de fecha 25 de noviembre de 2016, la Oficina de Administración informó sobre el extravío de los anexos del Expediente N° 3180-2015, solicitando revisar, evaluar y de corresponder, iniciar el deslinde de responsabilidades.

1.5 A través del Memorando N° 007-2016/UREH-ST de fecha 03 de febrero de 2017, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicitó a la Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado remitir la siguiente información:

- ¿Cuántos folios contenían los anexos del Expediente N° 3180-2015.TCE extraviados?
- ¿De qué tipo de expediente se trata?
- ¿Actualmente se han encontrado los referidos anexos o se han logrado reconstruir?
- ¿Qué perjuicios ha generado el extravío de los mencionados anexos?

1.6 Mediante Memorando N° 008-2016/UREH-ST de fecha 03 de febrero de 2017, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicitó a la Oficina de Administración remitir copia del video de la cámara ubicada en el segundo piso en la Oficina de los Asistentes de Vocal, y otra copia del video de la cámara ubicada en el segundo piso frente al Área de Después de Sala, ambas desde las 19:00 horas del día 16 de septiembre de 2016 hasta las 24:00 horas del día 18 de septiembre de 2016.

1.7 Mediante el Memorando N° 294-2017/STCE de fecha 08 de febrero de 2017, la Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado remitió el Informe N° 002-2017/JCDEC para informar respecto de lo solicitado mediante el Memorando N° 007-2016/UREH-ST. En el Informe 002-2017/JCDEC, el señor Jozsef Jáuregui Castro de Cavalcanti indica que:

- Con fecha 29 de agosto de 2016 fue recibida documentación remitida por la Red Asistencial la Libertad – ESSALUD, la cual contaba con 1001 folios, conforme al registro de Toma Razón Electrónico.

- El expediente se trataba de un Recurso de Reconsideración presentado en virtud de la Sanción impuesta a la empresa USD Corporación S.A.C., mediante Resolución N° 1930-2016-TCE-S1, el mismo que fue declarado infundado.

- Luego de la búsqueda en las diversas áreas de la Secretaría del Tribunal no se encontraron los anexos.

- Al ser copias e información complementaria, dado que la información principal consta en el expediente, las solicitudes de copias y consultas del expediente fueron atendidas sin ningún perjuicio.

1.8 Mediante el Memorando N° 1281-2017/OA de fecha 25 de septiembre de 2017, la Oficina de Administración remitió a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos



Disciplinarios, seis (06) DVD, con un contenido de 110 horas, en cumplimiento de lo solicitado en el Memorando N° 008-2016/UREH-ST.

1.9 Mediante Memorando N° 035-2017/UREH-ST de fecha 27 de septiembre de 2017, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicitó al Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado informar sobre:

- El procedimiento de custodia de expedientes.
- El procedimiento de traslado y entrega de expedientes (¿Se entregan con cargos indicando el número de tomos y anexos?).
- El procedimiento de archivo de expedientes.
- El día y la hora exacta en la que el señor Jozsef Jáuregui Castro de Cavalcanti, quien se desempeñaba como Especialista del Área de Notificaciones, publicó el pronunciamiento del Expediente N° 3180-2015.TCE.

1.10 En respuesta, mediante el Memorando N° 1916-2017/STCE de fecha 04 de octubre de 2017 (copiado a la Presidencia del colegiado), la Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado adjuntó copia de la siguiente documentación:

- Memorando N° 935-2016/STCE de fecha 26 de agosto de 2016, mediante el cual se realiza la asignación de llaves y anaqueles al personal de la Secretaría del Tribunal, para la custodia y protección de los expedientes.
- Informe N° 003-2017/JCDEC elaborado por el señor Jozsef Jáuregui Castro de Cavalcanti, mediante el que señala el procedimiento para la publicación de los pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Al respecto, la Secretaria del Tribunal precisa que al momento de efectuarse la aceptación del expediente en el cuaderno electrónico del Tribunal, el personal de notificaciones verifica que la información contenida en el sistema, respecto al número de anexos que comprenden los expedientes, coincida con los expedientes físicos entregados.

- Informe N° 011-2017/ECSA elaborado por la trabajadora Evelyn Carmen Solano Avalos, mediante el que señala las acciones que se realizan con posterioridad a la notificación de pronunciamientos emitidos por el Tribunal de Contrataciones del Estado.
- Impresión del Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado correspondiente al Expediente N° 3180-2015-TCE, en el cual figura el día y hora en la que se efectuó la publicación de la Resolución N°2224-2016-TCE-S1.
- Impresión del Toma Razón Electrónico en el cual figuran los usuarios que trabajaron el expediente en cuestión, así como, la impresión del registro del sistema informático en el que se indica el nombre del Vocal Ponente y Asistente de Vocal que tuvieron a cargo el expediente administrativo.

1.11 Mediante Memorando N° 037-2017/UREH-ST de fecha 12 de octubre de 2017, se solicitó al servidor Cristian Joe Cabrera Gil absolver las siguientes interrogantes:



"- ¿Usted recibió el Expediente N° 3180-2015.TCE completo, con sus respectivos anexos? (1 Tomo y 6 anexos) De ser el caso, adjunte copia del cargo de recepción.

- ¿Usted entregó, de manera personal, el Expediente N° 3180-2015.TCE (completo, con anexos) al encargado de las notificaciones, el día 16 de septiembre de 2016, para la publicación del respectivo pronunciamiento? Indicar la hora (aproximada) y de ser el caso, adjunte copia del cargo de entrega."

1.12 Mediante Memorando N° 001-2017/CJCG de fecha 16 de octubre de 2017, el servidor Cristian Joe Cabrera Gil remitió sus comentarios aclarativos, indicando lo siguiente:

- Que del documento "Entrega de Expediente N° 14899" donde consta la entrega del Expediente N° 3180-2015.TCE a la vocal ponente María Rojas Villavicencio de Guerra, el cual le fue entregado el día 29 de agosto de 2016, se aprecia que estuvo compuesto únicamente de un (01) tomo, es decir, no tenía ningún anexo.

- Que la entrega del expediente (con el Informe final) se realiza a través del sistema informático, no contándose con un cargo de entrega físico sino virtual.

- Que del reporte del sistema se observa que entregó el expediente el 16 de septiembre a las 19:27 horas, el cual habría sido remitido con seis (6) anexos, lo cual no se condice con la realidad, toda vez que el expediente siempre tuvo solo 1 tomo, por lo que concluye que se debe a un error involuntario de su parte al momento de digitar, pues indebidamente consignó el número "6" en el número de anexos cuando lo correcto era registrar el número "0".

1.13 A través del Memorando N° 038-2017/UREH-ST de fecha 18 de octubre de 2017, se solicitó a la Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado informar si el escrito de 1001 folios remitido por ESSALUD – Red Asistencial La Libertad, recibido el 29/08/2016 con número de mesa de parte 15444-2016-mp, se encuentra archivado completo en el Expediente N° 3180-2015.TCE (principal). Asimismo, se solicitó indicar cuál es el procedimiento que debe seguir el referido escrito desde que se ingresa en mesa de partes hasta quién lo archiva en el expediente.

1.14 Mediante Memorando N° 2013-2017/STCE de fecha 23 de octubre de 2017, la Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado informó lo siguiente:

- Que en el Expediente N° 3180-2015-TCE obra a folios 195 un escrito s/n con registro N° 15444 presentado por ESSALUD – Red Asistencial La Libertad, en el que se señala literalmente "Obs: 03 tomos (completo)" y asimismo precisa "(...) hacerle llegar copia legible de la propuesta técnica presentada por la empresa USD Corporación SAC, y los antecedentes administrativos correspondientes completos, debidamente foliados y ordenados cronológicamente".

- Que a folios 196 se aprecia el Decreto N° 265974 del 01 de setiembre de 2016, el en que se señala que mediante escrito s/n con registro N°



15444, presentado el 29 de agosto de 2016 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Seguro Social de Salud remitió la propuesta técnica presentada. Sin embargo, no obra en el expediente principal copia de los documentos señalados.

- Que respecto al procedimiento que debe seguir el referido escrito, precisa que una vez ingresado por Mesa de Partes, éste fue entregado el 31 de agosto de 2016 al señor Gianfranco Agurto Jara, profesional de la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, quien emitió el decreto que dispone que se anexasen los documentos remitidos por ESSALUD – Red Asistencial La Libertad. Luego, con fecha 02 de septiembre de 2016, se procedió a entregar el escrito al Especialista Legal de la Primera Sala, Cristian Joe Cabrera Gil, quien tenía a cargo el Expediente N° 3180-2015-TCE, a fin que evalúe la documentación presentada para la emisión del respectivo pronunciamiento (adjunta copia de cargos).

1.15 Mediante Informe N° 024-2017/UREH-ST de fecha 08 de noviembre de 2017, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios recomendó el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Cristian Joe Cabrera Gil por la comisión de falta grave.

1.16 Mediante la Resolución N° 012-2017-OSCE/UREH de fecha 20 de noviembre de 2017, se dio inicio al PAD contra el citado servidor por presunta vulneración del inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y lo dispuesto en los literales e) y f) del Memorando N° 969-2013/TCE (mediante el que se establece funciones para los profesionales y técnicos del Tribunal de Contrataciones del Estado, incluyendo los Especialistas Legales de Sala - asistentes).

1.17 Con fecha 14 de diciembre de 2017, el servidor Cristian Joe Cabrera Gil presentó su escrito de descargos, argumentando, fundamentalmente, lo siguiente:

- Labora en el Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE por un periodo de 05 años y 11 meses, habiendo actuado siempre con honestidad, probidad y responsabilidad en todas sus funciones. Es así que desde febrero del año 2014 hasta el 4 de diciembre de 2017 ha tramitado 630 expedientes, sin tener problemas a ese respecto. Por el contrario, en el 2014 recibió felicitaciones por las labores que realizó.

- Deja sin efecto lo que señaló en el Memorando N° 001-2017/CJCG, toda vez que no pudo realizar un análisis detallado de la tramitación del Expediente N° 3180-2015.TCE, a lo que se suma la excesiva carga laboral, por lo que indebidamente indicó que habría ocurrido un "error involuntario" al consignar el número de anexos en la devolución del referido expediente, pues al considerar únicamente la hoja de cargo al vocal asumió que el expediente solo se encontraba compuesto de un (01) tomo, lo que no se ajusta a la verdad debido a que considera que es un hecho probado que el mencionado expediente constaba de un tomo principal y seis (06) anexos.

- Es falso que haya foliado el expediente pues lo realizó el personal administrativo que apoya en esa labor. Su labor consiste en supervisar, lo que realizó de manera óptima. Asimismo, señala que según disposiciones de la Presidencia del Tribunal de Contrataciones del



Estado sólo corresponde foliar el tomo principal del expediente, pero no sus anexos, ello debido a que el tomo contendrá los elementos relevantes quedando en los anexos la información complementaria, la misma que obraba en copias simples. Por ello, señala que no ha contravenido lo señalado en el inciso e) del Memorando N° 969-2013-TCE, por lo que debe declararse no ha lugar la imposición de sanción por este motivo.

- Existen numerosos casos en el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los que se entregan los expedientes de manera física (al menos los anexos que contenga el mismo) y luego se procede a la entrega electrónica a través del Sistema del Tribunal. Así pues, tratándose de un expediente de varios tomos, por lo general se adelanta la entrega de los anexos, siendo que el tomo principal requiere de una foliación final.

- Del video que forma parte del expediente, correspondiente al 16 de septiembre de 2016, se aprecia que a las 19:23 horas del citado día, el servidor Josef Jáuregui Castro trasladó seis (6) tomos del Área de Notificaciones al Área de Después de Sala, por lo que existen indicios de los que se advierten que estos tomos corresponden al Expediente N° 3180-2015.TCE:

- (i) Jozsef Jáuregui Castro aceptó que le fue entregado el 16 de setiembre de 2016, aproximadamente a las 19:30, el Expediente N° 3180-2015, el cual constaba de un (1) tomo y seis (6) anexos;
- (ii) El servidor también ha señalado que el viernes 16 hubo expedientes que fueron entregados en el Área de Notificaciones, los que luego fueron trasladados al Área de Después de Sala;
- (iii) Hay varios casos en los que se entregan los expedientes de manera física y luego se procede a la entrega electrónica a través del sistema del Tribunal;
- (iv) Son seis (6) tomos los que traslada el servidor Jozsef Jáuregui Castro, lo que coincide con el número de anexos del Expediente N° 3180-2015.TCE.

- No le ha sido posible corroborar o afirmar que no entregó los anexos minutos antes de las 19:23 o 19:30 horas, ya sea directa o indirectamente, toda vez que la Oficina de Tecnologías de la Información no pudo remitir los videos correspondientes desde las 8:00 hasta 19:00 horas del día 16 de septiembre de 2016, ya que éstos solo pueden ser solicitados hasta con un periodo de antigüedad de 180 días; tiempo que dura la grabación de las cámaras en ambas sedes del OSCE.

- El servidor Jozsef Jáuregui Castro recepcionó el expediente en el SITCE por lo que se encontraba conforme y aceptó que el mismo se encontraba completo.

- El supuesto extravío no generó perjuicio en el interés público, toda vez que respecto del expediente ya había sido emitido un pronunciamiento por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado, siendo que la sanción impuesta a la empresa USD CORPORATION S.A.C., quedó firme en vía administrativa. Asimismo, se debe tomar en cuenta la naturaleza de los documentos que contenían los 6 anexos, en tanto se trataban de copias simples de los antecedentes administrativos correspondientes a la Adjudicación Directa Pública N° 4-2015/ESSALUD/RALL, más no de documentación original.

- Por tanto, no infringió los incisos e) y f) del Memorando N° 969-2013/TCE, y por ende no incurrió en negligencia en el desempeño de sus funciones.



1.18 Mediante Memorando N° 997-2017/UREH de fecha 29 de diciembre de 2017, la Unidad de Recursos Humanos, como órgano instructor del PAD formuló al Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado, las siguientes preguntas:

- ¿Cuál es la razón y el criterio por la que el Tribunal de Contrataciones del Estado separa los documentos presentados por los administrados, destinando algunos al expediente "principal" y otros al expediente "anexos"?
- ¿Existe alguna disposición legal o emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado para que el personal pueda separar el expediente en Tomos y anexos?, ¿Cuál es el criterio para determinar qué tipo de documento debe ser archivado como anexo?
- ¿Sólo corresponde foliar o enumerar el tomo principal más no sus anexos?, de ser el caso, remita las disposiciones emitidas por la Presidencia del Tribunal de Contrataciones al respecto.
- ¿Se encuentra permitido que los asistentes de vocales adelanten la entrega de los anexos de un expediente al Área de Notificaciones, para luego entregar el tomo principal?

1.19 Mediante Memorando N° 078-2018/TCE de fecha 08 de enero de 2018, el Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado expresó lo siguiente:

- Los anexos se generan en razón a que las Entidades remiten voluminosas copias de las propuestas y bases administrativas, cuyos originales ellas administran. Asimismo, de requerirlo, el evaluador puede solicitar a la Entidad que remita los originales u otras copias que estime conveniente.
- No se ha podido advertir que el Tribunal haya regulado esta práctica de dividir expediente principal y anexos.
- A los anexos no se les da un tratamiento equivalente al principal, en la medida que no son foliados, siendo que las copias remitidas por las entidades tienen su propia foliatura.
- Ante la necesidad de administrar de forma más eficiente los espacios de los archivos, con Memorando N° 0267-2017-TCE del 20.02.2017 el Tribunal dispuso formalmente que en los expedientes de apelación se disponga la incorporación al expediente principal de la documentación relevante que obre en los anexos, bajo la premisa que los anexos debían ser desechados o devueltos a las Entidades, en razón de no resultar relevante su archivo.
- Considerando que hay documentos que son devueltos al culminar el procedimiento, es que se ha vuelto una práctica común el no foliar aquellos que obran en los anexos, sin embargo, no se advierten disposiciones formales al respecto.
- No se ha regulado el procedimiento de devolución física del expediente principal y anexos al Área de Notificaciones. Se puede entender que la entrega física debe ser realizada cumpliendo previamente con la entrega a través del sistema, sin embargo, no hay un procedimiento formal al respecto.



## II. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

2.1 Según el reporte del Expediente N° 3180-2015.TCE, emitido por la Secretaría del Tribunal, a las 19:27 horas del 16 de septiembre de 2016, el servidor Cristian Joe Cabrera Gil entregó el referido expediente al Área de Notificaciones, para que se publique la resolución que resuelve el recurso de reconsideración. Conforme a la información registrada en el sistema informático del Tribunal de Contrataciones del Estado, el expediente constaba de un (01) tomo y seis (06) anexos, siendo que estos últimos no han podido ser encontrados, reportándose su pérdida.

Al respecto, mediante Memorando N° 001-2017/CJCG, el referido servidor señaló que el expediente en mención siempre estuvo conformado por un (01) tomo, y que cometió un error involuntario al momento de digitar la información, pues indebidamente consignó el número "6", en vez del "0", en el número de anexos.

Considerando lo anterior, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del OSCE visualizo las grabaciones de la cámara del circuito cerrado de televisión (ubicada frente al Área de Después de Sala) correspondiente al 16 de septiembre de 2016, observando que entre las 19:28:17 y 19:28:27 horas, el citado servidor ingreso al Área después de Sala a fin de entregar un (01) expediente (01 file o folder que llevaba en la mano derecha), conforme a las imágenes capturadas (imágenes 1 2 y 3 que pueden ser apreciadas en el Informe N° 028-2018/UREH).

2.2 Ahora, de acuerdo a lo informado por el Órgano Instructor mediante el informe citado en la parte final del numeral anterior, de la reproducción del video no es posible identificar que el expediente (file o folder) observado sea el N° 3180-2015.TCE, sin embargo existen suficientes indicios que conllevarían a determinar que sí lo es: (i) según el reporte de Secretaría del Tribunal, la entrega virtual (registro del especialista "ccabrera") del expediente se efectuó a las 19:27 horas del día 16 de septiembre de 2016; (ii) el señor Jozsef Jáuregui Castro de Cavalcanti confirmó que recibió el expediente del servidor Cabrera Gil alrededor de las 19:30 horas del 16 de septiembre de 2016, y; (iii) de acuerdo al reporte del Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado, la publicación del pronunciamiento (Resolución N°2224-2016-TCE-S1 que corresponde al Expediente N° 3180-2015.TCE) se realizó el 16 de septiembre de 2016 a las 19:52:35:680, hecho que ha sido confirmado por el señor Jozsef Jáuregui Castro de Cavalcanti.

Se agrega que los hechos antes detallados coinciden con lo observado en el video, situación que determina que por los comentarios aclarativos de Cristian Joe Cabrera Gil y de lo observado en el video del circuito cerrado de televisión, se pueda inferir que el Expediente N° 3180-2015.TCE estuvo compuesto por un (01) Tomo, es decir, que nunca contó con anexos, por lo que no se habría extraviado documentación alguna; sin embargo, de la revisión del Toma Razón del Expediente N° 3180-2015.TCE, se evidencia que con fecha 29 de agosto de 2016, la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado recibió un escrito de 1001 folios (15444-2016-mp) remitido por ESSALUD – Red Asistencial La Libertad, el cual fue entregado al referido servidor Cabrera Gil, con fecha 02 de septiembre de 2016.



Es así que de la revisión del Expediente N° 3180-2015.TCE, se observa que el folio N° 195 contiene el escrito 15444-2016-mp, cuyo sello de recepción de Mesa de Partes tiene consignado a lapicero lo siguiente: "Obs: 03 tomos (completo)", sin embargo, en el expediente solo se encuentra archivada la primera hoja del referido escrito (folio 195), la misma que indica que se hacer llegar copia legible de la propuesta técnica presentada por la empresa USD Corporación SAC, y los antecedentes administrativos correspondientes completos, debidamente foliados y ordenados cronológicamente; documentación que no se encuentra ni como anexo ni como parte del expediente principal.

Se evidencia de acuerdo a ello, que el servidor Cristian Joe Cabrera Gil no devolvió a la Secretaría del Tribunal el Expediente N° 3180-2015.TCE completo, sino que sólo entregó el expediente principal, ello, a pesar de tener conocimiento: (i) de sus obligaciones laborales, (ii) que el físico del escrito 15444-2016-mp tenía la consignación en lapicero de "Obs: 03 tomos (completo)", y (iii) que el sistema informático consignaba 1001 folios para el escrito 15444-2016-mp, por lo que el expediente en cuestión debió tener mayor numeración de folios.

Consecuentemente, el referido servidor habría contravenido el artículo 85° literal d) de la Ley N° 30057, toda vez que, actuó con negligencia en el desempeño de sus funciones al no ejecutar la debida foliación de los escrito recibidos en mesa de partes de Sala y por no devolver a la Secretaría del Tribunal el expediente completo que se encontraba a su cargo, conforme a lo establecido en los literales e) y f), Especialistas Legales de Sala (asistentes) del Memorando N° 969-2013/TCE, más aún, que en su condición de Especialista Legal (asistente de vocal), folió, estudió, analizó y evaluó el Expediente N° 3180-2015.TCE conforme a sus funciones, conociendo el expediente en su integridad.

2.3. En suma, el servidor Cristian Joe Cabrera Gil habría infringido la siguiente normativa:

1) La Ley N° 30057 que en su artículo 85 dispone:

"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) La negligencia en el desempeño de las funciones".

2) Lo dispuesto (funciones asignadas) mediante el Memorando N° 969-2013/TCE de fecha 23 de septiembre de 2013:

"(...)

Especialistas Legales de Sala (asistentes):

Los especialistas Legales de Sala dependen de la Presidencia del Tribunal y son asignados por esta a las Salas para brindar asistencia especializada a los vocales que la integran. Tienen las siguientes responsabilidades:

(...)

e) Supervisar y/o ejecutar cuanto corresponda, la debida foliación de los escritos que se reciban en Sala, según el correlativo respectivo.

f) Devolver a la Secretaría del Tribunal conjuntamente con el pronunciamiento emitido por la Sala, el expediente completo consignando dicho acto en el registro correspondiente".



### III. EVALUACIÓN DE DESCARGOS Y FUNDAMENTACIÓN DE RAZONES PARA LA TOMA DE DECISIÓN:

De la revisión de los descargos presentados por el servidor imputado, y lo informado por el órgano instructor, corresponde el siguiente análisis:

3.1 El servidor Cristian Joe Cabrera Gil dejó sin efecto la declaración contenida en el Memorando N° 001-2017/CJCG, señalando que no pudo realizar un análisis detallado de la tramitación del Expediente N° 3180-2015.TCE, a lo que se suma la excesiva carga laboral, por lo que indebidamente informó que habría ocurrido un "error involuntario" al consignar el número de anexos. Es así que de acuerdo a lo manifestado por el servidor en su escrito de descargos y lo verificado por el órgano instructor, está acreditado que el Expediente N° 3180-2015.TCE constaba de (01) un tomo principal y seis (06) anexos, tal como se encuentra registrado en el sistema informático del Tribunal de Contrataciones del Estado.

3.2. Respecto a la entrega incompleta del Expediente N° 3180-2015.TCE:

Se verificó de las grabaciones de la cámara del circuito cerrado de televisión (ubicada frente al Área de Después de Sala) que el día 16 de septiembre de 2017, entre las 19:28:17 y 19:28:29 horas, el servidor Cristian Joe Cabrera Gil ingresó al Área de Después de Sala a fin de entregar al señor Jozsef Jáuregui Castro de Cavalcanti un expediente (01 tomo), determinándose que se trata del Expediente N° 3180-2015.TCE (expediente principal) por los siguientes motivos:

- 
- 
- (i) Según el reporte de Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, la entrega virtual (registro del especialista "ccabrera") del expediente se efectuó a las 19:27 horas del día 16 de septiembre de 2016, lo cual evidencia que hasta dicho momento el servidor Cristian Joe Cabrera Gil tenía en su posesión, por lo menos el expediente principal, pues para efectuar la referida entrega virtual necesitaba ingresar información del expediente.
  - (ii) El señor Jozsef Jáuregui Castro de Cavalcanti confirmó que recibió el expediente del servidor Cabrera Gil alrededor de las 19:30 horas del 16 de septiembre de 2016, lo que coincide con la entrega física observada en el video, y con el hecho de haberse efectuado minutos posteriores a la entrega virtual.
  - (iii) De acuerdo al reporte del Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado, la publicación del pronunciamiento (Resolución N°2224-2016-TCE-S1 del Expediente N° 3180-2015.TCE) se realizó el día 16 de septiembre de 2016 a las 19:52:35:680, lo que coincide con lo observado en el video. Es decir, el señor Jozsef Jáuregui Castro de Cavalcanti a las 19:52 horas, ya contaba con el físico del Expediente N° 3180-2015.TCE (expediente principal).

3.3 Así pues, se advierte que el servidor Cristian Joe Cabrera Gil hizo entrega del expediente físico (un Tomo) entre las 19:28:17 y 19:28:29 horas del día 16 de septiembre de 2016, tal como se observa en el video, luego de haberse realizado la entrega virtual a las 19:27 horas (de acuerdo con el reporte de Secretaría del Tribunal), por lo que a las 19:52 horas el Jozsef Jáuregui Castro de Cavalcanti ya contaba con el expediente principal para realizar la publicación del pronunciamiento (tal como se observa del video y del reporte del Sistema

Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado). No entregando el expediente completo con los seis (06) anexos.

3.4 Al respecto, el servidor Cristian Joe Cabrera Gil argumentó que existen numerosos casos en el Tribunal donde se entregan los anexos de expedientes de manera física y luego, se procede a la entrega electrónica a través del Sistema del Tribunal, es decir, se adelanta la entrega de los anexos, siendo que el tomo principal requiere de una foliación final. Por lo que, señala que entregó con anterioridad (al expediente principal) los anexos al señor Josef Jáuregui Castro de Cavalcanti, sin embargo, no ha podido evidenciar dicha afirmación, a lo que se suma que no ha obtenido los videos correspondientes a horas anteriores a las 19:00 horas del día 16 de septiembre de 2016, ya que estos solo pueden ser solicitados hasta con un periodo de antigüedad de 180 días, que es lo que dura el tiempo de grabación de las cámaras en ambas sedes del OSCE.

El órgano instructor al consultar a la Presidencia del Tribunal de Contrataciones del Estado, sobre los procedimientos seguidos, ha señalado que no se ha regulado la devolución física del expediente principal y anexos al Área de Notificaciones. Así pues, indica que si bien se puede entender que la entrega física debe ser realizada cumpliendo previamente con la entrega a través del sistema, no hay un procedimiento formal al respecto. Conforme a ello, se advierte que es posible que los asistentes de vocales adelanten la entrega de los anexos de un expediente al Área de Notificaciones para luego entregar el expediente principal, ello debido a una falta de regulación interna.

La consecuencia de esta situación es la imposibilidad de acreditar que el servidor Cristian Joe Cabrera Gil no hizo entrega del Expediente N° 3180-2015.TCE completo, ello debido a que de acuerdo a lo indicado por la Presidencia del Tribunal de Contrataciones del Estado (Memorando N° 078-2018/TCE), cabe la posibilidad que el referido servidor haya hecho entrega de los anexos con anterioridad a la entrega del tomo principal, situación que no es factible verificar toda vez que los videos de las grabaciones de las cámaras del circuito cerrado de televisión del OSCE solo pueden ser solicitados hasta con un periodo de antigüedad de 180 días.

Presentado así el caso, no puede concluirse de manera fehaciente que el servidor Cristian Joe Cabrera Gil, haya actuado con negligencia en el desempeño de la función establecida en el literal f) del Memorando N° 969-2013/TCE.

3.5. Sobre la falta de foliación de los anexos del Expediente N° 3180-2015.TCE, el servidor Cristian Joe Cabrera Gil ha señalado en sus descargos que según disposiciones de la Presidencia del Tribunal sólo corresponde foliar el tomo principal del expediente más no sus anexos, ello debido a que el tomo principal contiene los elementos relevantes quedando en los anexos la información complementaria, que para el caso obraba en copias simples.

De acuerdo con el Informe del órgano instructor, habiendo consultado lo indicado por el servidor imputado a la Presidencia del Tribunal de Contrataciones del Estado, ésta ha señalado (Memorando N° 078-2018/TCE) que los anexos se generan en razón que las Entidades remiten voluminosas copias de las propuestas y bases administrativas, las cuales no resultan relevantes pues se tratan de copias de documentos originales que obran en poder de las éstas, siendo que se ha vuelto una práctica común el no foliar estos documentos que obran en los anexos. No obstante a ello, agrega que no se advierte disposiciones formales que regulen al respecto.



Esta información determina que no sea posible aplicarle una sanción al servidor Cristian Joe Cabrera Gil, respecto a la supuesta negligencia en el desempeño de la función establecida en el literal e) del Memorando N° 969-2013/TCE "Supervisar y/o ejecutar cuanto corresponda, la debida foliación de los escritos que se reciban en Sala, según el correlativo respectivo", toda vez que por lo señalado por la propia Presidencia del Tribunal de Contrataciones del Estado no existe una regulación formal respecto a la foliación de anexos, siendo una práctica común del Tribunal el no foliar los documentos que obran en los anexos de los expedientes.

Presentado así el caso, no puede concluirse de manera fehaciente que el servidor Cristian Joe Cabrera Gil, haya actuado con negligencia en el desempeño de la función establecida en el literal e) del Memorando N° 969-2013/TCE;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 115° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y las disposiciones de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Disponer el archivo del Procedimiento Administrativo Disciplinario por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Encargar al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios la notificación de la presente resolución e incorporación en el expediente.

Regístrese y comuníquese



  
**THOU SU CHEN**  
Secretaria General